PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 1767.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL EMPLEO DE ELEMENTOS DE COMBATE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN EN OPERACIONES DE DEFENSA INTERNA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPÚA, MISIONES Y ÑEEMBUCÚ.

Asunción, 28 de mayo de 2024

VISTO: La Nota Nº 159 del Consejo de Defensa Nacional (CODENA), a través de la cual se pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la presencia del Estado en los departamentos de Itapúa, Misiones y Ñeembucú para la seguridad interna; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 5), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dictar decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que por su parte el artículo 238, numeral 9), de la Constitución establece que el Presidente de la República es el "Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega. De acuerdo con la ley, dicta los reglamentos militares, dispone de las Fuerzas Armadas, organiza y distribuye. Por sí, nombra y remueve a los comandantes de la Fuerza Pública. Adopta las medidas necesarias para la defensa nacional. Provee, por sí, los grados en todas las armas, hasta el de teniente coronel o sus equivalentes y, con acuerdo del Senado, los grados superiores".

Nº 182

Que el artículo 2º de la Ley Nº 1337/1999, "De Defensa Nacional y Seguridad Interna", modificada por Ley Nº 5036/2013, define a la defensa nacional como "el sistema de políticas, procedimientos y acciones desarrollados exclusivamente por el Estado para enfrentar cualquier forma de agresión externa e interna que ponga en peligro la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República, o el ordenamiento constitucional democrático vigente".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 1767.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL EMPLEO DE ELEMENTOS DE COMBATE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN EN OPERACIONES DE DEFENSA INTERNA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPÚA, MISIONES Y ÑEEMBUCÚ.

Que por otra parte, el artículo 36 de la Ley Nº 1337/1999 dispone: "El presente Título II establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, ejecución y control tendientes a salvaguardar la seguridad interna. La seguridad interna es competencia exclusiva del Estado".

Que el artículo 56 de la Ley Nº 5036/2013 que modifica la Ley Nº 1337/1999 estatuye: "Sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 51, durante la vigencia del Estado de Excepción o frente a situaciones de extrema gravedad en que el sistema de seguridad prescripto en esta ley resulte manifiestamente insuficiente, el Presidente de la República podrá decidir el empleo transitorio de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación, exclusivamente dentro del ámbito territorial definido por decreto y por el tiempo estrictamente necesario para que la Policía Nacional o, en su caso, la Prefectura General Naval, estén en condiciones de hacerse nuevamente cargo por sí solas de la situación".

Nº_____

Que dicho artículo asimismo prevé: "En esa circunstancia, el Presidente de la República tendrá la conducción de todas las fuerzas militares y policiales afectadas, y podrá designar un comandante de las operaciones de esas fuerzas, en cuyo caso estas le quedarán subordinadas exclusivamente en el ámbito territorial y por el tiempo definido en el decreto respectivo".

Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 1337/1999, el Consejo de Defensa Nacional (CODENA) se constituye como órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de defensa nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 1767.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL EMPLEO DE ELEMENTOS DE COMBATE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN EN OPERACIONES DE DEFENSA INTERNA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPÚA, MISIONES Y ÑEEMBUCÚ.

Que por Nota Nº 159, remitida por el Almirante (R) Cibar Benítez Cáceres, Ministro Secretario Permanente del Consejo de Defensa Nacional, consta que en reuniones mantenidas por dicho Consejo se informó sobre un crecimiento sustancial de las acciones delictivas por parte de grupos criminales en los departamentos de Itapúa, Misiones y Ñeembucú, vinculadas al crimen organizado transnacional, terrorismo y delitos conexos.

Que ante dicha situación que pone en riesgo la vida, la libertad, y los derechos de las personas y sus bienes, así como el libre ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la autoridad legítimamente constituida, corresponde en aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 1337/1999 y su modificatoria Ley Nº 5036/2013 y disponer en consecuencia el empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación en Operaciones de Defensa Interna en los departamentos de Itapúa, Misiones y Ñeembucú para fortalecer la seguridad interna en dichos distritos geográficos.

Nº_____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Dispónese el empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación en Operaciones de Defensa Interna en los Departamentos de Itapúa, Misiones y Ñeembucú, con la finalidad de garantizar la seguridad interna, dentro del marco legal establecido en la Ley Nº 1337/1999, "De Defensa Nacional y Seguridad Interna", modificada por Ley Nº 5036/2013.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO Nº 1767.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL EMPLEO DE ELEMENTOS DE COMBATE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN EN OPERACIONES DE DEFENSA INTERNA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ITAPÚA, MISIONES Y ÑEEMBUCÚ.

Art. 2°.- Autorízase al Comando de Operaciones de Defensa Interna (CODI) a realizar las acciones necesarias para organizar y ejecutar lo dispuesto en este decreto, de conformidad con la Ley N° 1337/1999, "De Defensa Nacional y Seguridad Interna", modificada por Ley N° 5036/2013.

Art. 3°.- Dispónese que todos los Organismos y Entidades del Estado de los departamentos de Misiones, Itapúa y Ñeembucú, dependientes del Poder Ejecutivo, apoyen sin restricciones y colaboren con el Comando de Operaciones de Defensa Interna (CODI).

Art. 4°.- Comuníquese al Honorable Congreso Nacional dentro del plazo y en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley N° 1337/1999, "De Defensa Nacional y Seguridad Interna", modificada por Ley N° 5036/2013.

Nº_____

Art. 5°.- Refréndese por los Ministros de Defensa Nacional y del Interior.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÃ MBURUVICHA GUASU RENDA

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028